



Programa SICEX
JNZ/BML/MCTG
E2322/2019



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE
LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y SAN VICENTE TERMINAL
INTERNACIONAL S.A**

SANTIAGO, 26 MARZO 2019

EXENTA Nº 116

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1.049, de 28 de septiembre de 2010, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión Asesora del Presidente de la República para el establecimiento de un Sistema Integrado de Comercio Exterior; el Decreto Supremo Nº 415, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda; y, la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo Nº 1.049, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se crea una Comisión Asesora Presidencial de un Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX).
2. Que, SICEX, es una aplicación Web, cuyos usuarios, importadores, exportadores y en conjunto con sus despachadores (de acuerdo a las facultades que la ley establece para cada uno de ellos), tienen acceso a información y a la realización de operaciones de comercio exterior. Entre sus objetivos principales está la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.
3. Que, conforme a la naturaleza de SICEX, como ventanilla única se hace necesario interconectar el Puerto de San Vicente, vía plataforma electrónica de San Vicente Terminal Internacional S.A., en adelante SVTI, para de este modo contar información logística y de trazabilidad de la carga de exportaciones e importaciones que se tramiten por SICEX.
4. Que, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre SVTI y SICEX, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría de Hacienda con SVTI, con el objeto de interoperar su plataforma electrónica con SICEX, permitiendo que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática.



RESUELVO:

APRUÉBASE, el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y San Vicente Terminal Internacional S.A., cuyo texto se inserta a continuación:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Y

SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

En Santiago de Chile, a 18 de marzo de 2019 entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante la **"SUBSECRETARÍA"**, R.U.T. N° 60.801.000-9, representada por su Subsecretario don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN**, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, Santiago y la empresa **"SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A."**, en adelante e indistintamente **"SVTI"**, R.U.T. N° 96.908.930-0, representada por don **GONZALO FUENTES ROBLES**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Latorre 1590, comuna de Talcahuano, ciudad de Concepción, región del Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema de Integrado de Comercio Exterior, en adelante **SICEX**, se crea a través del Decreto Supremo N° 1049 de 2010, del Ministerio de Hacienda, sus objetivos principales son la facilitación del comercio exterior y la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.

Conforme a la naturaleza de **SICEX**, como ventanilla única se hace necesario interconectar el Puerto de San Vicente, vía plataforma electrónica de **SVTI**, para de este modo contar información logística y de trazabilidad de la carga de exportaciones e importaciones que se tramiten por **SICEX**.

SEGUNDO: OBJETO

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es establecer una alianza entre **SVTI** y el Sistema Integrado de Comercio Exterior, **SICEX**, definiendo el trabajo y colaboración continua que realizará la Subsecretaría de Hacienda con **SVTI** con el objeto de interoperar su plataforma electrónica con **SICEX**.

En este sentido el presente convenio permitirá que ambas plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva y automática entre **SICEX** y las plataformas de **SVTI**, más específicamente su Terminal Operating System (TOS), en adelante **TOS SVTI**, bajo las modalidades descritas en el presente convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan, en la medida de lo posible, desarrollar esfuerzos conjuntos, tendientes al uso y efectividad en la interoperación de los sistemas informáticos de las partes, de acuerdo con las disponibilidades de profesionales y materiales.

Del mismo modo acuerdan las siguientes obligaciones particulares:

a. Obligaciones de la Subsecretaría:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre las plataformas de las partes, esto es **SICEX** y **TOS SVTI**.
- ii. Establecer un plan de contingencia en conjunto con **SVTI** ante una caída o intermitencia de **SICEX**.



- iii. Mantener una comunicación estable y fluida con Administrador de la plataforma **TOS SVTI** en relación a la interoperabilidad entre ambas plataformas
- iv. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- v. Otras que acuerden las partes.

b. Obligaciones de la Empresa San Vicente Terminal Internacional S.A.:

- i. Resguardar tanto el contenido como el canal de la información que se compartirá entre ambos sistemas.
- ii. Mantener una comunicación estable y fluida con el Administrador de la plataforma **SICEX**, en relación la interoperabilidad entre ambas plataformas.
- iii. Fomentar, promover el uso de **SICEX**, dando las facilidades para que los usuarios de la plataforma **TOS SVTI**, puedan realizar las operaciones a través de **SICEX**.
- iv. Establecer un plan de contingencia en conjunto con la **SUBSECRETARÍA** ante una caída o intermitencia de su sistema informático y mantener en ejecución plataforma **TOS SVTI** con objeto de asegurar la comunicación vía web services.
- v. Cumplir con la obligación de confidencialidad definida en las cláusulas séptima y siguientes.
- vi. Otras que acuerden las partes.

CUARTO: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación de **TOS SVTI**, programada y relacionada con **SICEX**, será comunicada oportunamente por **SVTI** a la **SUBSECRETARÍA**.

Del mismo modo, toda la mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema de **SICEX**, programada y relacionada con la plataforma **TOS SVTI**, será comunicada oportunamente por la **SUBSECRETARÍA** a **SVTI**

La **SUBSECRETARÍA** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión del **SICEX**, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

SVTI no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de **TOS SVTI**, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

SVTI, se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

La **SUBSECRETARÍA** quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que **SVTI** pudiera dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar los reembolsos de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, para indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

SVTI, deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que el uso de su sistema de información no vulnere las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; y garantiza que los datos personales recolectados sólo serán utilizados para los fines del respectivo contrato, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o utilizados para un propósito distinto al que contemple el convenio.

SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que la información proporcionada a través de este intercambio de información electrónica por **SICEX**, sólo podrá ser utilizada por la **SVTI** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad tanto administrativas como tecnológicas tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual la **SUBSECRETARÍA** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **SVTI**, con el fin de cautelar el buen funcionamiento y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

SVTI deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente

convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que tendrá el carácter de información confidencial, en concordancia con los términos de la legislación chilena vigente, toda información legal, comercial, financiera, tributaria y técnica que esté directamente relacionada con las facultades y competencia tanto de la **SUBSECRETARÍA**, como de los servicios públicos integrados y los que próximamente se integren a la plataforma **SICEX**.

En virtud del carácter confidencial que tiene para las partes la información que sea intercambiada y a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento y con motivo de la conexión, las partes se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la misma, comprometiéndose específicamente a:

- (i) No divulgarla, revelarla ni distribuirla bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente.
- (ii) No utilizarla para propósitos o finalidades distintas al objeto del presente convenio.
- (iii) No duplicarla ni hacer copias o reproducciones de cualquier tipo y por cualquier medio.

OCTAVO: EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La obligación de confidencialidad será aplicable a las partes y se extenderá a sus trabajadores y proveedores de servicios, representantes, apoderados, gestores y terceros contratantes en su caso. Cualquier incumplimiento a la obligación de confidencialidad por parte de alguna de las personas señaladas precedentemente, hará responsable a la parte correspondiente, de conformidad con las leyes civiles, penales y administrativas que sean aplicables.

La obligación de confidencialidad y reserva, no se extenderá a aquella información:

- (i) Que al momento de ser recibida por las partes esté a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- (ii) Que haya estado en posesión de **SVTI** antes de ser entregada o traspasada a través de **SICEX**, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para **SVTI**. Igualmente, el que haya estado en posesión de la **SUBSECRETARÍA** antes de ser entregada o traspasada a través de **TOS SVTI**, en cuanto dicha posesión no suponga una vulneración directa o indirecta de la obligación de confidencialidad aquí prevista para la **SUBSECRETARÍA**.
- (iii) Que su revelación sea previamente autorizada por escrito por la parte correspondiente, o por el organismo público dueño de la información, según corresponda.

La revelación de información confidencial no se considerará como otorgamiento, ya sea directamente o por interpósita persona, de derechos o intereses sobre marcas, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o clientes, entre otros, sino que sólo la autorizará a conocerla y a utilizarla para los fines y propósitos descritos en los antecedentes del presente convenio y en las obligaciones de confidencialidad descritas en las cláusulas séptima, octava y novena.

Las partes deberán velar por la seguridad tanto del canal como de sitio donde se almacene la información y que este sea apropiado para la información confidencial proporcionada.

NOVENO: INFRACCIÓN LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes comparecientes acuerdan que cualquier infracción a las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio incluyéndose, para estos efectos, los actos o hechos de su personal, trabajadores, asesores, accionistas, directores y ejecutivos en general, así como entidades relacionadas, dará lugar a los derechos que concede la legislación chilena en caso de incumplimiento contractual.

La obligación de confidencialidad es de duración indefinida y se extenderá más allá del término del presente convenio.



DÉCIMO: PROPIEDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de la **Subsecretaría**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con **SICEX**, todo lo cual además constituye información confidencial.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **SVTI**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con su plataforma electrónica, todo lo cual además constituye información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- **Por la Subsecretaría de Hacienda:**

Doña Viviana Yáñez Quintana, Jefa Gestión de Tecnología y Procesos del Sistema Integrado de Comercio Exterior **SICEX**, Ministerio de Hacienda. Correo [REDACTED]

- **Por la Empresa San Vicente Terminal Internacional S.A.:**

Don Bernardo Collao Bolados, Gerente de Operaciones de **SVTI**. Correo electrónico: [REDACTED]

Cualquier comunicación y coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los Coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de algunos de los coordinados, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN

Tanto la **SUBSECRETARÍA** como **SVTI** podrán difundir la alianza entre el Ministerio de Hacienda y la plataforma electrónica de **SVTI** contenido en este convenio cuyo objeto principal es facilitar el comercio exterior en Chile. Así también podrán participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellas oficinas o eventos que surjan con estricto motivo o al amparo del presente convenio.

La **SUBSECRETARÍA** autoriza la utilización del logo del sistema **SICEX** dentro del sistema de la plataforma electrónica **SVTI**, en el contexto de los procesos operativos, botones y links que refieran a la integración entre las plataformas y en las páginas web y material publicitario que promocióne la integración entre la plataforma electrónica de **TOS SVTI** y **SICEX**.

DÉCIMO TERCERO: GRATUIDAD

El presente convenio, tiene para las partes, el carácter de gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará a regir a partir de la fecha de su firma y su plazo será indefinido.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dirigido al Subsecretario de Hacienda o el Gerente en su caso, dependiente de la parte, con al menos 6 meses de anticipación contados desde la fecha de la recepción formal de dicho aviso, sin perjuicio de quedar vigente para el sólo efecto de terminar las obligaciones, obras u operaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento o en proceso de ejecución.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando



un ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería con que actúa don FRANCISCO MORENO GUZMÁN, consta en el Decreto Supremo N° 415 del 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Gonzalo Fuentes Robles para representar a San Vicente Terminal Internacional S.A., consta de acta de sesión extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública otorgada ante Notario Público de Valparaíso, don Juan Andrés Riveros Donoso, Repertorio N° 814 -2018, de fecha 05 de julio de 2018.

FRANCISCO MORENO GUZMÁN Subsecretario de Hacienda GONZALO FUENTES ROBLES Gerente General SVTI" Hay firmas ilegibles y timbre legible.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



Distribución:

- Sr. Gonzalo Fuentes Robles, Gerente General San Vicente Terminal Internacional S.A.
- Sra. Bárbara Matamala Labarca, Directora Sistema Integrado de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

